

Chapultepec, en donde se halla el Sr. general D. Ignacio Basadre, y siendo presente, se le exhortó á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y á fin de practicar la diligencia prevenida en auto del 1º del presente, se le leyó la respuesta del Sr. fiscal del dia 31 de marzo próximo pasado y las diligencias á que se refiere, y entendido, dijo: que ignora por que artículo de las bases que se dicen vigentes, el Sr. general D. Pedro García Conde esté autorizado para disponer de la correspondencia particular de el que habla: que al hacerlo así el Sr. García Conde ha faltado á las leyes de caballero, y por lo que respecta á unos papeles que se me han leído, que se dice ser copias de cartas del Exmo. Sr. presidente propietario de la república general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, como la declaracion de la cámara de diputados para la formacion de causa, es exclusiva á la firma del decreto, no se cree obligado el que habla á contestar sobre el contenido de las referidas cartas. Se le dijo, que siendo en parte el contenido de las cartas que se le han leído en copia autorizada, referentes al mismo decreto, el Sr. confesante dirá si las reconoce ó no, como dirigidas al mismo, dijo: que no se acuerda si recibió esas cartas que D. Pedro García Conde sacó de un cajon de la mesa y mandó á la suprema corte de justicia; pero que sea de esto lo que fuere, como está resuelto á no comprometer en lo mas mínimo al Sr. presidente constitucional de la república ni á ningun miembro del gabinete, reproduce su anterior respuesta; con tanta mas razon, cuanto que en los papeles que se le han leído y que tan villanamente estrajo de un cajon el actual secretario de la guerra, nada dice el Sr. Santa-Anna del decreto. Leida la carta copia de 1º de diciembre de 1844 dirigida por el Sr. Santa-Anna al Sr. general Basadre, dijo: que no se acuerda en lo absoluto haber recibido semejante carta, que

se le hace extraño que hasta el 28 de febrero estando en el ministerio el Sr. García Conde desde el glorioso 6 de diciembre, no hubiese encontrado esas cartas: que en eso encuentra el que habla un enigma que solo el Sr. García Conde podrá explicar: que por otra parte, en la última carta que se le ha leído, el Sr. Santa-Anna no habla del decreto que se publicó en México el dia 2, y aquella es del dia anterior en Querétaro y solo habla de la minuta de un decreto que el esponente no ha visto, y que puede ser que esté en el cajon de donde con tanta bajeza sacó las otras cartas particulares de un general del ejército nacional. Por último, firmemente resuelto á no declarar lo mas mínimo que pueda comprometer al ilustre general que afianzó la independencia en las márgenes del Pánuco el memorable año de 1829, reproduce y siempre reproducirá sus respuestas anteriores. Con lo que se concluyó esta diligencia que firmó conmigo el Sr. ministro de la sustanciacion y el Sr. general Basadre de que doy fé.—García Figueroa.—Ignacio Basadre.—Pablo Vergara, secretario.—Es copia de la declaracion que espresa. México, abril 28 de 1845.—José María de Garayalde, secretario.

CERTIFICACION RELATIVA EN LO CONDUCTENTE A LO ESPUESTO POR EL GENERAL CESPEDES.

Certifico que en la prueba rendida por el Sr. general Canalizo obra entre otras la sumaria instruida al general graduado D. Manuel Céspedes, en cuya declaracion tomada el 11 del pasado marzo, aparece con su respuesta la siguiente pregunta segunda.

„Preguntado, cual fué la última vez que vió al Sr. Canalizo, y con que objeto, dijo: que el dia 1º de diciembre

del año próximo pasado fué llamado por dicho señor, por conducto del señor comandante general D. Mariano Salas, y que habiendo comparecido el declarante á dicha citacion, en la pieza de su despacho denominada „el baluarte,” le manifestó el Sr. general Canalizo que el objeto era para manifestarle que el gobierno estaba en el caso de suspender las sesiones de las augustas cámaras, y que queria saber la opinion ó el sentido en que se encontraban los cuerpos de la guarnicion con respecto á esta medida: como los términos en que se me hablaba eran ambíguos, le pedí las esplicaciones conducentes, y entonces el Sr. Rejon que era ministro de relaciones, sacó en borrador el decreto de 29 de noviembre, manifestándome el paso que se iba á dar. Impuesto del contenido de dicho decreto, hice presente parecerme un paso muy violento, que ni seria bien recibido por la nacion, y que lo consideraba tambien opuesto á los intereses y opiniones del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna: que entonces el Exmo. Sr. general Canalizo me dijo, que la opinion estaba pronunciada contra las cámaras: que la medida ó el decreto se consideraba como salvador, pues que habia consultado con las personas de influencia y estas estaban por tal medida: que en las augustas cámaras habia una mayoría por que se diese el citado decreto, y que con respecto al Exmo. Sr. general Santa-Anna, me enseñaria un documento en que le prevenia se diese tal paso: así lo verificó abriendo el cajon de la mesa de su despacho, de la que estrajo una carta escrita en dos pliegos, firmada por el Exmo. Sr. general Santa-Anna con la nota de reservada, la cual me dió para que la leyese diciéndome el Sr. Canalizo:—„*Convénzase V. y vea el compromiso en que estoy.*” Que en efecto, di lectura á la citada carta y encontré, que en ella le ordenaba el Exmo. Sr. general Santa-Anna, se diese el pa-

so de suspender las sesiones del congreso, indicándole los puntos que obraba el citado decreto de 29 de noviembre, con otras instrucciones que no tiene presente, por haber sido demasiado larga la carta.—Cerciorado del objeto para que se me llamaba, le manifesté en presencia de los señores generales Basadre, Salas y ministro Rejon, únicos que estaban presentes, que en mi opinion era muy violento el paso que se iba á dar, y que esto se los manifestaba como amigos, y muy particularmente al Sr. Canalizo; pero como militar, mi suerte habia estado siempre identificada con la del gobierno, y que por lo tanto no me tocaba mas que obedecer y ofrecer mis servicios como siempre lo tenia acreditado: entonces el Sr. Basadre, sin duda comprendió el estado violento que en aquellos momentos me encontraba, pues no me podia ser indiferente, que, con el paso que se trataba de dar, se le iba á dar un golpe fuerte al sistema republicano, y particularmente á las bases que habiamos jurado; repito, viendo el Sr. Basadre mi confusion, me hechó el brazo encima del hombro diciéndome:—„*Es necesario que te decidas, pues queremos contar con un general que siempre ha sido bueno su manejo; y desde ahora te felicito, porque se te ha mandado estender el despacho de general efectivo.*” Este ofrecimiento lo recibí como un insulto, y no pude menos que expresarme con algun acaloramiento diciéndole: *que jamas me habia vendido;* pues siempre habia hecho mis servicios sin interés particular, con otras espresiones con las que les hice ver que yo tenia delicadeza; por lo que me dieron satisfacciones para calmarme en la agitacion que me pusieron. No tengo presente las demas circunstancias que sucedieron; y así, de lo único que hago memoria, es de que se trató que los cuerpos de la guarnicion fuesen los que se pronunciaran, proclamando el decreto de 29 citado, á lo que me

opuse, manifestando que era preciso antes de dar este paso, explorar la opinion en que se hallaban los cuerpos: á esto convinieron, que el señor comandante general D. Mariano de Salas, reuniese á los gefes de la guarnicion á las oraciones de la noche de dicho dia en la comandancia general con el objeto indicado: dicha junta no sé si tendria verificativo, porque el declarante, cuando vino á la hora citada, le espuso el señor general Salas, de que ya habian estado los gefes de los cuerpos de la guarnicion, á quienes les habia hablado sobre el particular y prevenido de que al dia siguiente formarian la correspondiente acta de adhesion al decreto citado: que es cuanto tiene presente en este momento y en contestacion á la pregunta que se le ha hecho.—Lo que asiento en cumplimiento á lo mandado en decreto de la fecha. México, 28 de abril de 1845.— José María de Garayalde secretario.

En el fuerte de Chapultepec, á diez y nueve de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, presente el Exmo. Sr. general D. Valentin Canalizo en el lugar de su prision, el Sr. ministro de la sustanciacion á fin de practicar la diligencia prevenida en el decreto que precede, despues de exhortado á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, se asentó á la letra el final señalado del escrito de diez del presente, firmado por su apoderado Lic. D. José María Lafragua, que obra al principio de este cuaderno la declaracion del Sr. general D. Manuel de Céspedes dada el 14 del mismo, que se halla á fojas y la segunda y tercera pregunta de la del mismo general, dada ante el Sr. coronel D. José Uruga, como fiscal nombrado al intento por la comandancia general, y rendida el 11 del pasado marzo y que se halla á fojas de este cuaderno; é impuesto de su contenido y preguntado, si está ó no conforme con lo

que espresa dicho Sr. Céspedes, en cuyo caso exhiba la carta á que se refiere, dijo: que no está conforme; pues ni el que contesta lo mandó llamar, como se supone: que á quien llamó fué al Sr. D. Pepe Ramon Perez Palacios, como individuo de la asamblea de este departamento y con quien se salió á hablar á la sala, habiendo entre tanto entrádose el general Céspedes con el comandante general al baluarte donde estaban los ministros, menos el Sr. Baranda, que habia salido para Queretaro: que luego que concluyó con el Sr. Perez Palacios, á quien habló sobre que se contuviese en la asamblea departamental la espocision que se anunciaba, secundando la iniciativa de Jalisco, se volvió al baluarte, donde oyó al general Céspedes producirse como tiene declarado; siendo en concepto del esponente una equivocacion de este Sr. el que se le hubiese manifestado el decreto del 29 que como tiene dicho en sus declaraciones, no estaba á esa hora del medio dia redactado, ni aun acordada su publicacion; y lo prueba entre otras razones el motivo del llamado del Sr. Perez Palacios que era del todo inutil resuelta la publicacion del decreto: que como ha dicho con repeticion, no se tomó hasta la noche de ese dia, en que de hecho se comenzó á embarazar la reunion de las cámaras, y por los motivos que tiene ya esplicados en su declaracion: que pudo habersele manifestado el acuerdo que tiene dicho llevó el Sr. Baranda á Queretaro para que consultase con el Sr. Santa Anna, si elegia ese medio, ó el de volver á encargarse del gobierno ó admitir la renuncia del esponente y que se variase el gabinete, y cuya contestacion no se aguardó por las razones que tiene ya espuestas; pero tambien es un equívoco creer que el que viene hablando le hubiese podido presentar carta alguna del Sr. general Santa-Anna que hablase de este asunto; pues habiendo salido el Sr. Baranda de aquí

el día 30 á tratar sobre el particular, no era ni aun tiempo de recibir su contestacion; que no puede recordar si se habló allí de alguna carta del Sr. Santa-Anna que hiciese relacion á otra materia, ó de algun otro sugeto dirigida á la misma; pues resuelto á no comprometer á persona alguna, desde que entró el Sr. Herrera rompió allí mismo cuantos papeles tenia sobre la mesa. Con lo que se concluyó esta diligencia en que se firmó y ratificó leida que le fué esta declaracion y afirmó con el Sr. ministro de la sustanciacion, de que doy fé.—García Figueroa.—Valentin Canalizo.—José María de Garayalde, secretario.—Es copia de la declaracion que espresa. México abril 28 de 1845.—José María de Garayalde, secretario.

Exmo. Sr.—El fiscal suplente dice que habiendo prevenido V. E. en su superior auto de ayer, 25 del corriente, que el que suscribe fije de toda preferencia los cargos que en su concepto se han omitido en esta causa segun su anterior respuesta, procede á manifestar cuales son esos cargos que se han omitido.

No se le hizo cargo al Exmo. Sr. Santa-Anna por no haber repuesto al congreso nacional luego que supo que habia sido disuelto por el decreto de 29 de noviembre último, que se le comunicó de oficio por el gobierno revolucionario, cuando, como presidente constitucional de la república, su primera obligacion era, conforme á la parte 1.^a del art. 86 de las bases orgánicas, *guardar la constitucion y las leyes, y hacerlas guardar por toda clase de personas sin distincion alguna*, y cuando, teniendo á sus órdenes un ejército respetable, se hallaba en aptitud de hacer respetar las bases constitucionales y restablecer á las cámaras al ejercicio de sus funciones legales.

Tampoco se hizo cargo al Sr. Santa-Anna por haber obedecido al gobierno que él mismo calificó de revolucionario por haber promulgado el nefando decreto de 29 de noviembre, cuyo decreto obedeció aun cuando no llegase á jurarlo; con cuyo hecho se hizo cómplice por lo menos del crimen de traicion, cometido por el presidente interino y sus cuatro ministros.

No se ha hecho el cargo que le resulta al Sr. Santa-Anna por haberse puesto á la cabeza de las tropas destinadas á obrar contra Jalisco, cuando especial y literalmente le estaba prohibido mandar en persona fuerzas algunas de la república sin *prévio permiso del congreso*; siendo tanto mas grave este cargo respecto de S. E., cuanto que la prohibicion de las bases es directamente al presidente, y de haber pedido S. E. mismo licencia para tal mando en el año de 835, en que siendo presidente de la república, como lo era en esta vez, se hallaba tambien separado del ejercicio por la licencia que al efecto se le habia concedido.

Es cargo que resulta tambien contra el Sr. Santa-Anna, y que no se le ha hecho, el de haber reunido en Querétaro una junta de generales y gefes á la que, ocultando la verdad de los hechos, les hizo entender que el gobierno constitucional restablecido en la república el 6 de diciembre último, era el „resultado de un motin de turbulentos tribunos vendidos al oro extranjero;” consiguiendo con esto y otras frases falsas é infundadas y altamente ofensivas á la dignidad del supremo gobierno, que aquellos individuos á quienes no se les permitia el imponerse del estado de la opinion pública y de la verdad de los acontecimientos, proclamasen el desconocimiento de las autoridades legítimas que fungian en la capital de la república el 20 de diciembre próximo pasado, y que un ejército pagado por la

nacion protestase no dejar las armas de la mano hasta que no fuese obedecido en toda la república el mismo Sr. Santa-Anna, que estaba acusado ante las cámaras por el grave delito de traicion, y que por una ley legalmente publicada se hallaba privado de la autoridad constitucional como presidente.

Tambien es cargo que resulta contra el Sr. Santa-Anna el no haber obsequiado la prevencion del supremo gobierno para que se pusiese á disposicion del gran jurado para contestar á los cargos que se le hacian, porque habiendo sido acusado por la conducta que observó con relacion al decreto de 29 de noviembre último y *la sublevacion que acaudilló despues contra el gobierno constitucional*, no han podido omitir ninguno de aquellos cargos que resultan de hechos criminales cometidos por el Sr. Santa-Anna y que mas ó menos directamente contribuyen á la destruccion del sistema de gobierno establecido en las bases; porque importando una verdadera traicion contra la forma de gobierno, todos los atentados directos que tienden á destruir la constitucion del pais, es fuera de toda duda que no pueden omitirse los cargos que resultan de semejantes hechos: por lo mismo, no será tampoco fuera de propósito que se haga tambien cargo al Sr. Santa-Anna por las desgracias acaecidas en Puebla á que dió ocasion la sublevacion que acaudilló á consecuencia de la acta del 20 de diciembre último fechada en Querétaro; porque si bien el presidente no puede ser acusado, si no es por delito de traicion contra la independencia nacional y forma de gobierno establecida en las bases que hoy rigen al pais, es indudable que hecha la declaracion legal de que el presidente debe ser enjuiciado por haber cometido semejante delito, es tambien responsable de las consecuencias todas que hayan tenido lugar por un semejante delito.

Los hechos que son consiguientes necesarios del mismo delito no forman la naturaleza de un nuevo crimen, sino que agravan ó disminuyen el mismo cometido, y por lo mismo es preciso examinar todos los hechos que tienen relacion con el crimen cometido, porque solo así podrá formarse un juicio recto y cabal de la cualidad del crimen y de su mayor ó menor gravedad, de su ramificacion y de sus tendencias.

No es lo mismo un crimen cometido por un momento de imprudencia, que el que ha sido preparado y llevado á cabo por una série de actos libres y premeditados que debieran conducir á la nacion á su verdadera ruina: por esto se hace preciso examinar el origen del crimen de traicion, del que es acusado el Sr. Santa-Anna, y averiguar desde el acto primero en que fué atacada la forma de gobierno por la infraccion directa de la constitucion, admitiendo el mando de las fuerzas destinadas á obrar contra algunos departamentos sin que el congreso acordase su permiso y aun despues de manifiesta ya su oposicion. Con lo espuesto, el fiscal que suscribe ha cumplido con lo prevenido por V. E. en su anterior auto, reservándose pedir á su debido tiempo lo que juzgase mas conveniente á la defensa de los sagrados derechos de la nacion en cuya representacion tiene el honor de hablar. México, abril 26 de 1845.—Castañeda y Nájera.

RAZON.

Devuelta hoy por el Sr. Dominguez, la pidió el Sr. Figueroa. Abril 30 de 1845.—Una rúbrica del secretario.

Cargos que segun el concepto del Sr. fiscal, faltan que hacer al Sr. general Santa-Anna, é informe que sobre cada uno de ellos da el ministro de la sustanciacion (1).

1º “ Que no repuso al congreso luego que supo haber sido disuelto por el decreto de 29 de noviembre, lo que debió hacer como presidente constitucional, cuya primera obligacion es guardar y hacer guardar las leyes por toda clase de personas, sin distincion alguna, teniendo á sus órdenes un ejército respetable.”

CONTESTACION.

Habiéndosele hecho cargo de la cooperacion que tuvo para la formacion, publicacion y cumplimiento de dicho decreto, y considerándolo y arguyéndole de correo en el delito, es absolutamente ridículo hacer el cargo en los términos precisos que pide el Sr. fiscal, porque el cargo que se le hizo es de hechos positivos, de lo que hizo y practicó; el que quiere la voz fiscal, es de una cosa negativa ó de lo que dejó de hacer. Véase la instancia relativa al cargo referido sobre la espedicion, publicacion y cumplimiento de aquel decreto, principalmente de fojas 69 á la 76 (2), y se hallará que se marca muy bien la culpabilidad del reo, sus deberes, y el abuso de la fuerza aun en el sentido preciso que manifiesta el Sr. fiscal, principalmente en aquellas palabras: *Al saber los términos del decreto, y reconocido el concepto que S. E. se formó de él calificándolo por confesion propia de revolucionario, ¿qué se hizo de aquel celo desplegado en Querétaro contra la junta departamen-*

(1) El informe que se hallaba en el secreto del tribunal, se publica á pedimento de su autor, y por acuerdo de la tercera sala de la suprema corte de justicia.

(2) En este impreso de la pág. 180 á 185.

tal y su gobernador, en sosten de las bases orgánicas que por la iniciativa allí emitida se suponian vulneradas? ¿Y qué de la energía con que se aprestó el ejército, y vigor con que se caminaba á la cabeza de los pronunciados en Guadalupe? Todo se apagó, y constituido S. E., como lo confiesa, en medio de dos revoluciones, no duda adherirse á la infractora, no de las bases, sino del sistema constitucional haciéndose responsable del delito porque se le acusa, y hace cargo tanto mas reparable en S. E., cuanto que por el carácter de presidente con que se hallaba investido, debia ser mas celoso guardian de su ley fundamental y sistema de gobierno.

2º “ Que no se le hizo cargo de haber obedecido al gobierno que él mismo calificó de revolucionario, por el decreto de 29 de noviembre, y por haber obedecido este decreto.”

CONTESTACION.

De la foja 67 á la 71 vuelta (1), se ve el cargo de haber aplaudido y adoptado el decreto, copiándole los mismos conceptos y palabras vertidas en su correspondencia oficial y epistolar, aumentándole el cargo por ellas, y manifestándole ademas que la admision del decreto fué voluntaria, que no fué aparente y menos provisional, que fueron los motivos que el Sr. general Santa-Anna dijo tener para haberlo admitido. Si se le hizo el cargo de cooperador á los actos del gobierno, precedentes y subsecuentes al decreto repetido y de cómplice en la revolucion, ¿no se comprende en esto el de la obediencia al gobierno revolucionario? No solo es esto evidente, sino que ademas aparece en las fojas citadas, que se amplió el referido cargo á la excitacion que hacia á los gobernantes revolucio-

(1) En este impreso, de la pág. 179 á la 183.